

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de diciembre de 2021.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

RIVA PALACIO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0164/2021 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Riva Palacio pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

4.1.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, apertura de zanjas o pavimentación y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros y departamento de ganadería.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Por bombeo del agua potable.
- c) Aseo, recolección y transporte de basura.
- d) Servicio de Bomberos.
- e) Mercados y centrales de abasto.

9.- Expedición de documentos de registro civil de acuerdo a las tarifas que emita la legislatura vigente a nivel estatal.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

Riva Palacio	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.585116
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.585116
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.229506
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.585116
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.585116
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.585116
ISR Bienes Inmuebles	0.585116
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.585116
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.205646
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.205646

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM).

**Coefficiente de
distribución**

0.206280

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

**Coefficiente de
distribución**

0.205646

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**

0.461198

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permiten.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero; en un 15%, si este se realiza en el mes de marzo; y en un 10%, durante el mes de abril.

Tratándose de pensionados, jubilados, madres solteras, jefas de familia y viudas, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles se aplicará el beneficio solo al que se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$222,813.00 (doscientos veintidós mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de manera general, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, que sean propietarios de un solo inmueble y que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los Términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, desde un 70% hasta un 95%.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la

Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Riva Palacio, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Riva Palacio.**

II. DERECHOS	2022
II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.1.- Alineamiento de predio	\$20.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$20.00
II.2. Licencias de Construcción	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	

2.1.1. Vivienda, de hasta 130 metros cuadrados	\$50.00
2.1.2. Vivienda, de más de 130 metros cuadrados	\$100.00
2.1.3. Licencia para uso de suelo	\$500.00
2.2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.2.1.1 Públicos	Exento
2.2.1.2. Privados	Exento
2.2.2 Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2.2 Privados	Exento
2.2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.2.3.1. No Lucrativos	Exento

2.2.3.2. Lucrativos	\$3.00
2.2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.2.6.2. Mercados	Exento
2.2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$3.00
2.2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.2.8.1. En General	\$3.00
2.2.8.2. Talleres	\$3.00
2.2.9. Grupo P destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$3.00

2.2.10. Grupo H Destinados a	
2.2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$3.00
2.2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$3.00
2.2.11.1. Sin fines de lucro	Exento
II.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal	\$400.00
II.4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	\$350.00
II.5. Pruebas de Estabilidad	
5.1 Realización de prueba de estabilidad	\$20.00
5.2.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$200.00
II.6. Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	

6.1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
6.1.1. Vivienda, hasta 1,000 metros cuadrados	\$100.00
6.1.2. Vivienda, más de 1,000 metros cuadrados	\$200.00
6.2.- Comercio, servicio e industria	\$200.00
6.3.- Levantamientos Topográficos	
6.3.1. Terreno, hasta 120 metros cuadrados	\$200.00
6.3.2. Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$5.00
6.3.3. Expedición de Avalúo Catastral	\$150.00
II.7. Servicios generales en los Rastros y Depto. De Ganadería	
7.1.- Uso de corrales o báscula, cada uno	
7.1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$50.00
7.1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas), por día o fracción, por cabeza	\$25.00

7.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$25.00
7.1.4. Terneras	\$25.00
7.1.5. Avestruces	\$50.00
7.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
7.2.1. Por cabeza de bovino	\$200.00
7.2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$50.00
7.2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$50.00
7.2.4. Terneras	\$50.00
7.2.5. Avestruces	\$100.00
7.3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
7.3.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
7.3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$25.00
7.3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$25.00
7.3.4. Terneras	\$25.00
7.3.5. Avestruces	\$50.00

7.4.- Refrigeración	
7.4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro:	
7.4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$50.00
7.4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$25.00
7.4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
7.4.1.4. Terneras	\$25.00
7.4.1.5. Avestruces	\$50.00
7.4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
7.4.2.1. Ganado bovino por cabeza	\$75.00
7.4.2.2. Ganado equino por cabeza	\$25.00
7.4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$25.00
7.4.2.4. Terneras	\$25.00
7.4.2.5. Avestruces	\$50.00
7.5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$5.00

7.6.- Revisión y/o legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado, por documento.		\$30.00
7.7.- Pases de Movilización de Ganado		
De acuerdo al Art. 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua , el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00

	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$20.00

II.8. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
8.1.- Constancias y certificaciones	\$100.00
8.2.- Otros documentos oficiales	\$100.00
II.9. Cementerios municipales	
9.1.- Apertura de fosas	
9.1.1. Niños	Exento
9.1.2. Adultos	Exento
9.2.- Derecho de inhumación	
9.2.1. Plazo de 7 años	\$400.00
9.2.2. A perpetuidad	\$600.00
II.10. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
10.1.- Frente aparatos estacionómetros	
10.1.1. Por hora	Exento

10.1.2. Por mes	Exento
10.1.3. Semestral	Exento
10.2.- Uso de zonas exclusivas	
10.2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento
10.2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
10.2.3. Sitios de taxis	Exento
10.2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
10.2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
10.3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
10.3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
10.3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensual o fracción de mes	\$150.00
10.3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00

II.11. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
11.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
11.1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
11.1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$50.00
11.2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	\$50.00
11.3.- Otros como mantas en la vía pública	\$25.00
II.12. Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
12.1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público,	

simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.		
CLASIFICACIÓN	MENSUAL	BIMESTRAL
TARIFA UNICA FIJA D.A.P.	\$38.00	\$76.00
12.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.		
II.13. Servicio de bombeo de agua potable.		
13.1.- Servicio de agua potable doméstica (Cabecera Municipal y Barrio de Félix por medio de cuota fija mensual)		\$50.00

13.2.- Servicio de agua potable no doméstica (Cabecera Municipal y Barrio de Félix) (Por metro cúbico)		\$25.00
13.3.- Servicio de agua potable doméstica (Poblado de Rancho Chavarría y El Encino por medio de cuota fija mensual)		\$80.00
III. PRODUCTOS		
III.1. Arrendamiento de Bienes Muebles		
1.1. Arrendamiento de Dompe (Hasta 5 viajes) dependiendo la localidad (por viaje)		
1.1.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.		\$500.00
1.1.2. Rancho Loya y Cañón de San Miguel		\$600.00
1.1.3. Saucillo, Nana Rosa y alrededores		\$800.00
1.1.4. Zubia, Chavarría y El Encino.		\$800.00
1.1.5. Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles.		\$800.00
1.1.6. Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería.		\$800.00
1.1.7. La Noria de Aldana.		\$900.00

1.2.- Arrendamiento de Dompe (Más de 5 viajes) dependiendo la localidad (Por viaje):	
1.2.1.- Cabecera Municipal, Barrio de Félix, Marcial, Guadalupe, La Estación, Beltranes y Sandoval.	\$800.00
1.2.2.- Rancho Loya y Cañón de San Miguel	\$900.00
1.2.3.- Saucillo , Nana Rosa y alrededores	\$1,200.00
1.2.4.- Zubia, Chavarría y El Encino	\$1,200.00
1.2.5.- Rancho Nuevo, Los Aviones, Piñones y Los Robles	\$1,200.00
1.2.6.- Los Hornitos, La Despedida, El Arquito y Ranchería	\$1,200.00
1.2.7.- La Noria de Aldana	\$1,300.00
1.3.- Arrendamiento de Pipa hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por viaje)	\$500.00
1.4.- Arrendamiento de Pipa más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por viaje)	\$700.00
1.5.- Arrendamiento de Retroexcavadora hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por hora)	\$400.00
1.6.- Arrendamiento de Retroexcavadora más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por hora)	\$500.00

1.7.- Arrendamiento de trascabo hasta 5 km, desde Cabecera Municipal (Por hora)	\$400.00
1.8.- Arrendamiento de trascabo más de 5 km, desde Cabecera Municipal. (Por hora)	\$500.00
1.9.- Arrendamiento de Maquina D-6N (Por hora)	\$800.00
1.10.- Arrendamiento de Moto conformadora (Por hora)	\$400.00
III.2.- Arrendamiento de Bienes Inmuebles	
2.1.-Arrendamiento de Auditorio Municipal	
2.1.1.-Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento, con seguridad	\$4,800.00
2.1.2.- Arrendamiento de Auditorio Municipal, por evento sin seguridad.	\$2,800.00
2.2.- Arrendamiento de Gimnasio mensual por persona	\$100.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
1.1.- Derechos por la reproducción de la información prevista de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	

a) Disco flexible de 3.5 pulgadas	\$10.00
b) Disco compacto CD ROM	\$10.00
c) Copia fotostática simple tamaño carta u oficio	\$1.00
d) Copia certificada tamaño carta u oficio	\$ 21.63
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.	

**Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Riva Palacio
2022**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Riva Palacio, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	3,581,495.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	2,740,714.00	
Productos	\$	522,572.00	
Aprovechamientos	\$	4,544.00	
Total Ingresos Locales			\$ 6,849,325.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	25,765,773.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	4,774,018.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	688,315.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	683,433.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	2,538,259.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$	539,043.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	542.00	
Impuesto Sobre la Renta Bienes Inmuebles	\$	161,700.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	\$	215,953.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	\$	92,551.00	
Total Participaciones Federales			\$ 35,459,587.00

Aportaciones EstatalesFondo para el Desarrollo
Socioeconómico Municipal
(FODESEM)

\$ 4,348,462.00

Total Aportaciones Estatales

\$ 4,348,462.00

Aportaciones Federales

F.A.I.S.M.

\$ 3,016,577.00

F.A.F.M.

\$ 5,739,708.00

Total Aportaciones Federales

\$ 8,756,285.00

Ingresos ExtraordinariosIngresos Derivados de
Financiamiento

\$ 4,772,192.21

Total Ingresos Extraordinarios

\$ 4,772,192.21

Total Global

\$ 60,185,851.21